CORPORACIÓN
ADMINISTRATIVA
PODER JUDICIAL

OFICIRNOR 8AJ N°7

ID N°168285

ANT. **:** Sesión de Consejo Superior de 15 de enero de 2026, Acta N°982.

REF. : S/N

MAT. **:** Informa modificaciones al "Reglamento de Viviendas Judiciales".

SANTIAGO, 18 de marzo de 2026

DE **:** **ANDREINA OLMO MARCHETTI**
DIRECTORA INTERINA
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

A **:** **SRES. (AS) PRESIDENTES (AS)**
ILTMAS. CORTES DE APELACIONES DEL PAIS
SRES. (AS) ADMINISTRADORES (AS) ZONALES
SRES. (AS) JEFES (AS) DE DEPARTAMENTO
SR. CONTRALOR INTERNO
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

Por medio del presente documento, informo a Ud., que en sesión de Consejo Superior de 15 de enero de 2026, que consta en Acta N°982, se modificó el "Reglamento de Viviendas Judiciales" en el siguiente sentido:

1° Incluir las siguientes letras j) y k) al artículo 12 del reglamento, respecto de la extinción del derecho a ocupar la vivienda:

"j. *Cuando el beneficiario ha asumido uno o más cargos temporales continuos por más de seis meses, en una jurisdicción distinta al lugar en que se encuentra la vivienda asignada, sin que el asignatario haga uso continuo de ella, sin considerar a su familia. Se considerará que hay uso continuo en períodos de vacaciones, permisos, comisiones de servicios u hospitalizaciones*."

"k. *Cuando el beneficiario deja de habitar efectivamente la vivienda judicial asignada en forma continua, salvo en períodos de vacaciones, permisos, comisiones de servicios u hospitalizaciones. Se presume que concurre esta causal, cuando el Administrador Zonal efectúa vistas a la propiedad en dos ocasiones seguidas, fuera del horario habitual de funcionamiento del tribunal correspondiente a la jurisdicción de la vivienda, y no encuentra al asignatario, aun cuando existan muebles en la propiedad; o en la visita se constata que ha sido destinada a un fin distinto al de la asignación.*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: LUXCBYLGHEU

CORPORACIÓN
ADMINISTRATIVA
PODER JUDICIAL

Estas circunstancias deberán ser certificadas por el Administrador Zonal.

El ejercicio de esta facultad se ejercerá con pleno respecto de la privacidad, vida privada e inviolabilidad del hogar del asignatario de la vivienda."

2° Incluir el siguiente inciso segundo al artículo 13 del reglamento:

"*En el caso de las letras j) y k) del artículo precedente, el plazo de devolución de la vivienda será de 30 días corridos, contados desde que se notifique personalmente o por carta certificada dirigida a la vivienda asignada, el término de la asignación*".

El texto refundido del "Reglamento de Viviendas Judiciales" se encuentra en el repositorio de la *Intranet* del Poder Judicial, destinado a la publicación de Normas y Procedimientos de la Institución, sección: "**Normas y Procedimientos → Reglamentos y Políticas → Reglamentos→ Viviendas Judiciales → Reglamento Viviendas Judiciales 2026**".

Lo anterior para su conocimiento, difusión y fines pertinentes.

Saluda atentamente a V.S.I.,

Andreina Vittorina Olmo Marchetti
Director(I)
Corporación Administrativa del Poder Judicial
Dieciocho de marzo de dos mil veintiséis
13:57 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: LUXCBYLGHEU